

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00150-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la subsanación de la contestación, . Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1402

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, en el archivo N°7 expediente digital memorial a través del cual la apoderada de la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.** presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del auto N° 1229 del 8 de junio de 2021, por medio del cuales se inadmitió la contestación de la demanda presentada y se abstuvo de reconocer personería.

Sin embargo, en atención al memorial presentado por la pasiva en el archivo N°8 en el cual aporta mensaje a través del cual la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.** envía el memorial poder a la doctora **CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO** portadora de la tarjeta profesional 25.834 del C.S.J, el cual ha sido presentado en forma y tiempo oportuno, esta operadora judicial le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE.**

Dado lo anterior este despacho se abstendrá de dar trámite al recurso presentado por la apoderada de la parte demandada, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

Por ultimo, en atención a la excepción previa presentada por la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.** "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios" en relación son las sociedades:

1. Medicafly S.A.S.
2. Miocardio S.A.S
3. Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San Jose
4. Fundación Hospital Infantil Universitario San Jose
5. Cooperativa Profesionales del Sector Salud CMPS.
6. Coporacion Nuestra IPS
7. Procardio S.A.S.
8. Medplus Group S.A.S.
9. Prestnewco S.A.S.
10. Prestmed S.A.S.

11. Medimas EPS S.A.S

Observa el despacho que dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio N° 1229 del 08 de junio de 2021, la apoderada judicial de la demanda aporta certificados de existencia y representación de las entidades anteriormente mencionadas, por lo anterior se ordenara su integración y su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**

TERCERO: ABSTEERSE de dar trámite al recurso presentado conforme la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: INTEGRAR como litisconsorte necesario a **MEDICAFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSE, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE, COOPERATIVA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS, COPORACION NUESTRA IPS, PROCARDIO S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. y MEDIMAS EPS S.A.S**

QUINTO: NOTIFICAR a **MEDICAFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSE, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE, COOPERATIVA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS, COPORACION NUESTRA IPS, PROCARDIO S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. y MEDIMAS EPS S.A.S.** de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas

recientemente en Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-1151 del 27/06/2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 22 de Junio de 2021

Oficio N° 946

Señores:

MEDICAFLY S.A.S.

gerencia@medicalfy.com.co
habilitacion@medicalfy.com.co

MIOCARDIO S.A.S.

juridica@clinicamiocardio.com

SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSE

ojuridica@hospitalesdesanjose.org.co
habilitacion@hospitaldesanjose.org.co
calidad@hospitaldesanjose.org.co

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE

Direccion.general@hospitalinfantildesanjose.org.co
laimalucia@yahoo.com

COOPERATIVA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS

katherynm@cmeps.com.co

COPORACION NUESTRA IPS

rpenuelar@nuestraips.com.co

PROCARDIO S.A.S.

gerencia@procardiohcc.com

MEDPLUS GROUP S.A.S.

notificaiconesjudicialesg@medplusgroup.com.co

PRESTNEWCO S.A.S.

prestnewco@gmail.com

PRESTMED S.A.S.

prestmedsas@gmail.com

MEDIMAS EPS S.A.S.

notificacionesjudiciales@medimas.com.co
lineaetica@medimas.com.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA CAICEDO GAMBOA

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Y OTRO
RAD – 76001-31-05-003-2021-00150-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.



IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria